

CUARTA PARTE

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN  
DE CONTROVERSIAS EN EL ÁMBITO LOCAL

## LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU EFICACIA PARA RESOLVER CONFLICTOS DERIVADOS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

Erick Alberto DURAND DE SANJUAN\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El divorcio en el estado de Nuevo León.* III. *El matrimonio en el estado de Nuevo León.* IV. *Principales consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial.* V. *Principales acciones legales para regular las consecuencias jurídicas del matrimonio.* VI. *La mediación familiar en procedimientos derivados de la disolución del vínculo matrimonial.* VII. *Modelos de mediación familiar aplicables al divorcio.* VIII. *Propuesta de modelo de mediación familiar.* IX. *Conclusiones.* X. *Referencias bibliográficas.*

### I. INTRODUCCIÓN

El matrimonio en México ha sufrido en los últimos años una serie de grandes modificaciones en un corto periodo de tiempo a través de diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto es así porque las características del matrimonio, así como sus alcances y consecuencias jurídicas, han sido modificados a fin de garantizar una serie de libertades y derechos que anteriormente no resultaban plenamente satisfechos a los contrayentes, por lo que el matrimonio ha visto su flexibilización, principalmente en cuanto a su constitución y disolución, lo cual ha promovido que la sociedad lo conciba cada vez más como un contrato simple que se puede celebrar

---

\* Doctor en métodos alternos de solución de conflictos de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestría en derecho con orientación en derecho de amparo. Licenciado en derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Coordinador de Investigación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Correo electrónico: [erick.durand@hotmail.com](mailto:erick.durand@hotmail.com), ORCID 0000-0003-3113-5445.

y disolver sin mayor trámite que a través de un juicio de divorcio, que como un contrato duradero y difícil de disolver.

En ese sentido, el divorcio incausado ha sido útil para resolver en gran medida el vínculo matrimonial que une a las personas que lo han celebrado y no desean continuar con él. No obstante, el divorcio incausado no ha dado respuesta efectiva a algunos de los problemas que se presentan de haber celebrado un matrimonio y las consecuencias jurídicas correspondientes. Por tanto, en la actualidad siguen existiendo una serie de conflictos, derivados de la celebración de un matrimonio o de la disolución de éste, que deben ser atendidos y solucionados de manera eficaz.

La implementación de la mediación como método para solucionar conflictos derivados del matrimonio, así como de las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, puede dar respuesta ágil y económica para las partes involucradas. Esto es así, ya que los medios legales actualmente reconocidos no brindan una solución efectiva para dar respuesta a los muchos y muy variados conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial, por lo que la mediación familiar y sus características pueden dar efectiva resolución a los conflictos derivados de un procedimiento judicial, ya sea de manera previa o dentro del procedimiento de divorcio.

Por tanto, en el presente artículo se analizan las principales características del divorcio incausado, así como las principales problemáticas que pueden surgir de llevar a cabo este procedimiento. En el mismo sentido, se analizarán los principales medios legales que tienen las partes involucradas en un divorcio para hacer valer sus derechos y resolver sus problemáticas ante los tribunales. Asimismo, se analizarán los principales beneficios que aporta la mediación familiar a la resolución de conflictos derivados de un procedimiento de divorcio, así como los principales modelos de mediación que pueden ser utilizados dentro de este tipo de conflictos.

## II. EL DIVORCIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La estabilidad de la institución del matrimonio en el estado de Nuevo León, como en muchos estados de la República mexicana, buscó ser garantizada mediante la imposibilidad de disolución del vínculo matrimonial a través de una serie de supuestos establecidos y delimitados por diversos ordenamientos legales. En relación con ello, fueron establecidas legislativamente una serie de causales que el individuo que solicitaba el divorcio debía acreditar para que fuera decretada la disolución del matrimonio cuando no existía mutuo consentimiento de los cónyuges. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de

la Nación determinó que dichas causales constituyen una medida legislativa que restringe injustificadamente el derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.<sup>1</sup>

Por ello, en la actualidad el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio, pudiendo solamente ser tramitado en dos vías judiciales, que son el divorcio sin causa (incausado) o por mutuo consentimiento. En relación con el primero, el divorcio sin causa acontece cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin necesidad de señalar la razón que lo motiva, y en cuanto al segundo, por mutuo consentimiento, cuando se solicita de común acuerdo en forma judicial o administrativa. Por tanto, en términos generales podemos establecer que el matrimonio puede ser disuelto sin causa alguna que lo motive, sin importar la opinión del otro cónyuge, o bien a través de la manifestación de la voluntad de ambos cónyuges ante el órgano judicial o administrativo mediante convenio en el que resuelvan cualquier consecuencia jurídica derivada del matrimonio.

### *El divorcio incausado*

El divorcio incausado pretende satisfacer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad en sus dos aspectos, tanto interno como externo. Desde el punto de vista externo, el derecho al libre desarrollo de la personalidad pretende garantizar al individuo la libertad de actuar frente a cualquier actividad que la persona considere necesaria para su desarrollo; mientras que desde el punto de vista interno, pretende proteger la privacidad del individuo contra la intervención de terceras personas ajenas al individuo.

En relación con lo anterior, el divorcio incausado garantiza al individuo la libertad de decidir su estado civil frente a su actual cónyuge con la simple voluntad individual, y por otro lado garantiza al individuo que no encontrará obstáculo alguno para hacer efectivo ese derecho. Lo anterior se traduce en que la persona, con la mera manifestación de voluntad de decidir disolver el vínculo matrimonial que lo une a otra persona, obtendrá el divorcio sin mayor obstáculo.

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2010494, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCCLXV/2015 (10a.), Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 24, noviembre de 2015, tomo I, página 975, tipo: Aislada.

Analizado desde ese punto de vista, el divorcio incausado garantiza plenamente el desarrollo libre de la personalidad individual y pretende garantizar a su vez los derechos y obligaciones derivados del vínculo matrimonial y sus consecuencias jurídicas. Sin embargo, el divorcio incausado ha dejado algunas dudas respecto a la eficiencia para garantizar los derechos de menores y terceros que tienen relación jurídica con las partes involucradas en el divorcio, por lo que el divorcio incausado, además de disolver el vínculo matrimonial que une a las partes involucradas en un divorcio, deja abierta la posibilidad de que estas últimas no vean solucionados todos los conflictos que hayan tenido durante su relación matrimonial.

Lo anterior se estima así, ya que el matrimonio genera una serie de derechos y obligaciones entre las partes contratantes que deben ser solucionadas antes, durante o de manera posterior a la resolución que decreta el divorcio. Adicionalmente, las partes, a la fecha que pretenden disolver su vínculo matrimonial, han generado una serie de derechos y obligaciones por haber procreado hijos durante su matrimonio o haber celebrado contratos de crédito con entidades financieras, por lo que si bien la solicitud de una de las partes para disolver el vínculo matrimonial resulta suficiente para que se decrete un divorcio, es el caso que todos los derechos y obligaciones relacionados con menores y con terceros ajenos al matrimonio pueden quedar pendientes para su análisis en diverso procedimiento judicial.

En este sentido, al analizar las principales consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, se tiene que especificar que un matrimonio celebrado entre dos personas en donde existan hijos de la relación matrimonial y en donde existan obligaciones patrimoniales con terceros puede generar una serie de consecuencias legales más allá de la simple disolución del vínculo matrimonial, que deben ser analizadas de manera previa por las personas que deciden promover un divorcio

### III. EL MATRIMONIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El matrimonio es una institución que ha tenido una serie de modificaciones en los últimos tiempos, y que en la actualidad resulta mucho más versátil de lo que fue en tiempos pasados. Sin embargo, todas las modificaciones realizadas a la institución del matrimonio han hecho que éste haya perdido algunos de sus elementos característicos, como la permanencia en el tiempo y la certeza jurídica que afirmaba tener dada la complejidad de su disolución. Por tanto, en la actualidad el matrimonio resulta una de las instituciones cuya efectividad puede ser más cuestionada, ya que su finalidad y permanencia no resul-

tan en ocasiones del todo claras y poco útiles para las partes que pretenden contraer matrimonio.

Uno de los motivos por el cual el matrimonio ha perdido cierto protagonismo en la sociedad es la entrada en vigor del divorcio incausado, que es la disolución unilateral del vínculo matrimonial. Esto es así porque basta con la simple decisión de uno de los contrayentes del matrimonio de no continuar casado para disolver el mismo sin importar las causas o motivos de esta decisión. Por esto, el matrimonio no resulta un contrato que otorgue suficiente certeza jurídica a los contratantes para permanecer unidos en matrimonio.

Ahora bien, el divorcio incausado resulta útil para garantizar al individuo el libre desarrollo de su personalidad y no encontrarse unido en matrimonio con una persona con la cual ya no se tiene vínculo sentimental, emocional o patrimonial alguno. En ese sentido, el divorcio incausado ha dado respuesta a los muchos problemas generados por las relaciones interpersonales, y que en ocasiones llevaban a mantener la unión matrimonial sin que existiera vínculo afectivo o emocional alguno. El divorcio incausado pretende garantizar los derechos individuales de la persona que decide ya no estar casada, con independencia de la voluntad del otro contratante, y en ocasiones con independencia de otros derechos y obligaciones derivados del matrimonio.

En ese sentido, nuestros tribunales y legisladores han decidido garantizar el acceso a un derecho humano como lo es el libre desarrollo de la personalidad, más allá de cualquier otro derecho que nazca o haya nacido como consecuencia del matrimonio. Esta situación ha dejado una serie de problemáticas a su paso, que tienen que ver con la afectación de derechos de menores y la pérdida del patrimonio adquirido en sociedad conyugal cuando se decreta la disolución del vínculo matrimonial y no son solucionados sus conflictos, por lo que si bien es cierto que el divorcio incausado genera algunos beneficios para el individuo en lo particular, también produce una serie de problemáticas para la familia que en un momento dado se haya formado con motivo del matrimonio celebrado, siendo en este caso uno de los principales temas a abordar.

No se trata de restar eficacia a la figura del divorcio incausado ni de pactar en contra de su implementación, sino, por el contrario, buscar su mejora, con el afán de garantizar los derechos de menores y terceros relacionados con el matrimonio. Esto es así, ya que más allá de que exista la disolución de un vínculo matrimonial entre personas, también existe algún tipo de vínculo jurídico entre los menores y los acreedores del matrimonio que se pretende disolver. Por ello, la resolución ágil, efectiva y precisa de

los problemas derivados de estos vínculos jurídicos con menores y terceros acreedores de la sociedad creada con motivo del matrimonio promueve por un lado la pacificación social y por otro el desarrollo económico de los individuos.

Ahora bien, si tomamos en consideración que la familia es y ha sido considerada como la base de la sociedad, resulta claro que garantizar la resolución pacífica de los conflictos que la puedan afectar promueve en cierta medida la paz social. En el mismo sentido, si el cumplimiento a las obligaciones de crédito genera beneficios económicos para individuos y terceros acreedores del matrimonio, esto se traduce en un beneficio económico individual y colectivo a largo plazo. Por eso, más allá de analizar la eficacia o ineficacia del divorcio incausado, se considera pertinente el análisis de las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, así como los mecanismos para la resolución de estos conflictos.

#### IV. PRINCIPALES CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

Las principales consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial tienen que ver con conceptos jurídicos ya reconocidos, como la patria potestad de los menores de edad, la guarda y custodia de dichos menores, la fijación clara y precisa de la pensión alimenticia, el establecimiento de un régimen de convivencia, así como de la forma en la que se liquidará la sociedad conyugal. Todos estos temas son las principales consecuencias del divorcio, y la forma que actualmente es reconocida para reclamar de manera posterior a la disolución del vínculo matrimonial no resulta tan efectiva ni tan rápida.

##### 1. *Consecuencias jurídicas sobre derechos de menores y el patrimonio conyugal*

En ese sentido, existen diversas problemáticas adicionales a la simple disolución del vínculo matrimonial al iniciar un procedimiento de divorcio, ya que existen diversas consecuencias jurídicas que hay que regular con la disolución del vínculo. Así, en virtud de sus características, se propone clasificar las principales consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial a partir de los bienes jurídicos tutelados en dos rubros: a) consecuencias jurídicas sobre derechos de menores, y b) consecuencias jurídicas patrimoniales.

Las primeras tienen que ver con los derechos y obligaciones de ser padre de un menor de edad, así como la forma en la que la persona se hará responsable del cumplimiento de las obligaciones contraídas por este hecho, y no nacen del contrato de matrimonio. Las segundas nacen del contrato de matrimonio, y se traducen en el pago o liquidación de obligaciones patrimoniales adquiridas por el matrimonio durante la vigencia de éste, por lo que ambas consecuencias deberían ser objeto de una resolución voluntaria y pacífica en la búsqueda de la estabilidad de la familia y de una transición pacífica de un estado civil a otro.

En relación con las principales consecuencias jurídicas mencionadas, se tiene que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, y tienen derecho a decidir de común acuerdo y de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. En el mismo sentido, los cónyuges deben vivir juntos en el domicilio conyugal que de común acuerdo establezcan y donde se den las condiciones para que se cumplan las obligaciones inherentes al matrimonio. Sin embargo, es el caso que el libre desarrollo de la personalidad, así como las diferentes problemáticas económicas y sociales que pueden surgir en el desarrollo de la vida común en matrimonio, han flexibilizado el concepto de domicilio conyugal y la composición de las familias.

Adicionalmente, se tiene que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar. A tal efecto, solventarán sus alimentos y los de sus hijas o hijos sin perjuicio de distribuirse la carga económica en la forma y proporción que acuerden según sus posibilidades. Sin embargo, se exime de esta obligación al cónyuge que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar y al que se ocupe preponderantemente de las labores del hogar o al cuidado de los hijos, por lo que ambos cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales y resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación, la educación y el cuidado de las hijas o hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

Sin embargo, los mecanismos legales actualmente reconocidos para resolver conflictos derivados de las principales consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial se traducen en demandas e incidentes para el reclamo de estos derechos. En ese sentido, si bien el divorcio incausado ha sido efectivo para dar por terminado un vínculo matrimonial de manera rápida y pacífica, es el caso que todas las consecuencias de aquél se traducen en procedimientos judiciales individuales. Por tanto, sólo se agiliza la disolución del vínculo matrimonial, pero las consecuencias jurídicas pa-



trimoniales y sobre derechos de menores quedan en un segundo plano y a merced de procedimientos ordinarios.

Esta situación se traduce en que menores de edad representados por sus progenitores custodios se ven en la necesidad de dar inicio a procedimientos judiciales bajo su propio costo a fin de ver garantizados sus derechos. Asimismo, el cónyuge que no promovió el divorcio incausado se puede ver afectado por el cumplimiento que deba ser a diversas obligaciones personales adquiridas durante el tiempo en que duró el matrimonio, por lo que la persona que da inicio al procedimiento de divorcio incausado ve garantizados sus derechos individuales, pero quedan pendientes de cumplimiento las diversas obligaciones derivadas del matrimonio.

#### V. PRINCIPALES ACCIONES LEGALES PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO

Las principales acciones legales que tienen a su alcance los menores de edad legalmente representados, así como el cónyuge que pretenda reclamar la liquidación o el cumplimiento de obligaciones patrimoniales derivadas del matrimonio, se traducen en juicios principales o incidentes. Esto es así, porque antes de iniciado un procedimiento de divorcio incausado o de manera posterior al inicio del mismo se puede iniciar un juicio autónomo para el cumplimiento de las principales obligaciones matrimoniales. Una vez decretado el divorcio incausado, se pueden reclamar estos derechos a través de incidentes individuales o juicios autónomos.

Para el caso de Nuevo León, el juicio oral civil ha contribuido a solucionar diversos problemas familiares con prontitud y expeditéz en comparación con la eficacia que tenían los procedimientos civiles tradicionales sobre los temas inherentes a la familia. Esto es así, porque a través de estos procedimientos judiciales “se ha otorgado mayor celeridad y fluidez al procedimiento civil, que pasó de ser un procedimiento predominantemente escrito, a uno en donde predomina la oralidad”,<sup>2</sup> por lo que la atención, gestión y resolución de algunas de las consecuencias jurídicas derivadas de la disolución del vínculo matrimonial son oportunamente resueltas en sus etapas preliminares.

Sin embargo, en el caso de conflictos que no sean resueltos en sus etapas preliminares, el juicio oral puede convertirse fácilmente en un juicio extenso

---

<sup>2</sup> Cervantes, Jaime, *La oralidad y la inmediatez en la práctica procesal mexicana*, México, Editorial Ángel Publisher, p. 153.

y con un alto retardo en su resolución, y generar consecuencias jurídicas a las partes. En ese sentido, la gestión y resolución de conflictos derivados de las principales consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial puede verse prolongada por tiempos indefinidos, por lo que la búsqueda de soluciones alternativas al procedimiento judicial constituye una de las principales prioridades del sistema de administración de justicia.

### 1. *Principios rectores del juicio oral en el estado de Nuevo León*

El juicio oral en materia familiar tiene como principios rectores los de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad dentro del proceso judicial. Estos principios contribuyen a mejorar la comunicación entre las partes que integran el procedimiento judicial familiar, así como de quienes forman parte del sistema de administración de justicia en esta materia. A través de la inmediación y continuidad, los participantes pueden intervenir activamente para la resolución de los conflictos familiares buscando la resolución de los conflictos que sean objeto del juicio.

### 2. *Generalidades de las audiencias del juicio oral en el estado de Nuevo León*

La etapa procesal con mayor trascendencia en el juicio oral familiar es la audiencia, porque “en este acto procesal se pueden producir los resultados más importantes del juicio, mismos que van desde la conciliación de las partes y la celebración de un convenio hasta el desahogo de pruebas ofrecidas”.<sup>3</sup> Es durante el desarrollo de las audiencias donde las partes tienen una verdadera interacción procesal y personal con el juzgador, así como con su contraparte. Por ello, con respeto a los principios de inmediación y publicidad, que “son la base sobre la cual descansa el desarrollo de los juicios orales”, las audiencias en el juicio oral civil serán presididas por el juez bajo pena de nulidad, y serán públicas.<sup>4</sup>

Un aspecto para considerar es que en el juicio oral familiar es obligación de las partes asistir personalmente a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, quienes deben tener fa-

<sup>3</sup> Arellano, Carlos, *Derecho procesal civil*, México, Porrúa, 2011, p. 285.

<sup>4</sup> Arguedas, Olman, “La oralidad y su influencia en los procesos judicial y arbitral”, en M. Cárdenas y C. Sodi, *Derecho procesal civil y mercantil*, México, Porrúa, pp. 217-246.

cultades para celebrar convenios judiciales. Dada la trascendencia jurídica de las audiencias, el juez ordenará la citación de las partes a las mismas, haciéndoles saber su obligación de asistir y apercibiéndolas de que las resoluciones judiciales pronunciadas en ellas se tendrán por notificadas sin necesidad de formalidad alguna. Esto contribuye indudablemente a la continuidad y abreviación del procedimiento, toda vez que será “en las audiencias donde se practicarán los actos procesales más trascendentes”, y éstos serán notificados con asistencia de las partes, o sin ella.<sup>5</sup>

Las audiencias del juicio oral civil tienen diferentes efectos jurídicos para las partes de acuerdo con el objeto que se vaya a tratar en ellas, por lo que se puede hacer una primera clasificación de las audiencias en: audiencia preliminar y audiencia de juicio. Sin embargo, durante el desarrollo de estas audiencias encontramos una serie de etapas procesales, motivo por el cual la clasificación resulta más amplia. Adicionalmente, es importante destacar que el juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de las audiencias, y los derechos procesales que debieron ejercitarse en las anteriores precluirán, por lo que la parte que asista tardíamente a una audiencia se incorporará al procedimiento en la etapa en que ésta se encuentre.

### 3. *El procedimiento oral civil en materia familiar*

El juicio oral civil es el principal medio legal establecido por la ley para gestionar y resolver cualquiera de los conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial y garantizar derechos de menores y terceros acreedores de la sociedad conyugal. Por ello, es relevante para el presente estudio realizar un análisis pormenorizado de las etapas que integran este tipo de juicio y sus características más particulares, a fin de determinar sus alcances jurídicos.

#### A. *La demanda*

El juicio oral civil en materia familiar inicia con la presentación de la demanda escrita ante el juez competente, para conocer de dicho procedimiento claramente la acción intentada. En el caso de los derechos de meno-

---

<sup>5</sup> Gática, Susana, “La clausura como conclusión de la actuación del abogado en el juicio oral”, *Revista de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, vol. 26, núm. 1o., 2005, pp. 379-384.

res, las acciones más comunes resultan las de pago de pensión alimenticia, así como las de convivencia y posesión interina de menores; mientras que en el caso de derechos patrimoniales se trata de la liquidación de la sociedad conyugal, por lo que “la demanda resulta ser el documento legal escrito mediante el cual una persona ejerce una acción a fin de ver satisfechas sus prestaciones o reclamaciones ante un órgano jurisdiccional”.<sup>6</sup>

Se puede afirmar que “la demanda es uno de los actos procesales con mayor relevancia en el juicio, porque a través de la demanda se da inicio al juicio contencioso y se reclaman los derechos”.<sup>7</sup> En ese sentido, existen una serie de requisitos mínimos que deben satisfacerse para que la autoridad dé trámite a una demanda presentada ante su jurisdicción, sin los cuales no se da trámite legal a la demanda interpuesta. Esos requisitos han sido definidos por la doctrina como “presupuestos procesales”.

En ese sentido, los principales presupuestos procesales de la demanda de juicio oral civil en materia familiar son los siguientes: 1) la designación del juez ante quien se entabla la demanda; 2) los datos generales del demandante; 3) el nombre y domicilio del demandado; 4) las prestaciones reclamadas en el juicio; 5) la exposición clara y sucinta de los hechos que dieron origen a la misma, así como 6) las peticiones que se formulan al tribunal. Mientras que al escrito de demanda inicial se acompañarán los documentos que acrediten: 1) la personalidad del demandante, 2) los que fundamenten su acción y las pruebas, así como 3) copias simples para correr traslado a la contraparte, en el entendido de que si la demanda de juicio oral civil carece de alguno de los elementos de contenido o documentales antes descritos, el juez mandará prevenir al actor para que la aclare, corrija o complete, y si éste no lo hace, no se iniciará el juicio.

### B. *El emplazamiento*

Una vez reunidos los presupuestos procesales antes descritos y admitida la demanda por el órgano jurisdiccional, el juez ordenará emplazar al demandado y le correrá traslado con una copia de la demanda y documentos acompañados a ésta. El emplazamiento es el acto procesal mediante el cual el juzgador hace del conocimiento del demandado la existencia de una demanda en su contra, la admisión de ésta y el plazo que tiene para contes-

<sup>6</sup> Gómez, Cirpiano, *Derecho procesal civil*, México, Porrúa, 2011, p. 237.

<sup>7</sup> Pina, Rafael de y Castillo, José, *Instituciones de derecho procesal civil*, México, Porrúa, 2010, p. 375.

tarla, por lo que el emplazamiento resulta uno de los actos más importantes del juicio, en virtud de que “es el primer acto mediante el cual se hace de conocimiento de una persona el inicio de un procedimiento judicial cuya consecuencia puede ser la privación de un derecho”.<sup>8</sup>

### C. *La contestación*

El escrito de contestación “es el acto procesal mediante el cual el demandado ejerce su derecho de contradicción, es decir, la facultad que tiene para exponer una versión diferente de los hechos planteados en la demanda interpuesta en su contra”.<sup>9</sup> En el juicio oral civil en materia familiar el escrito de contestación se formulará ajustándose a los mismos términos previstos para la demanda, y se traduce en una facultad de la parte demandada para defender sus derechos de manera previa al acto privativo. Por tanto, en este documento escrito se deben exponer todas las excepciones y defensas que tenga que hacer valer la parte demandada, independientemente de su naturaleza jurídica.

En ese sentido, la parte demandada, al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra, puede tomar diferentes posturas procesales, que se traducirán, en su caso, en diferentes consecuencias jurídicas durante el juicio. Esta pluralidad de excepciones y defensas pueden contribuir a dar una resolución rápida y económica en la resolución del juicio, o por el contrario, pueden contribuir a la extensión del juicio de manera indeterminada. Por esto, resulta pertinente analizar las principales formas en que la parte demandada puede defender sus derechos frente a una demanda que pretende privarlo de un derecho.

### D. *Allanamiento*

El allanamiento ha sido considerado por la doctrina como una forma autocompositiva, que se caracteriza porque la parte resistente del litigio despliega una actividad tendiente a resolver el conflicto. Esto es así, porque a través de esta postura legal “el demandado y el demandante pueden dar por terminada de manera anticipada el juicio”<sup>10</sup> sometido a la jurisdicción de un tribunal. Sin embargo, aunque se trate de una solución procesal del

<sup>8</sup> Arellano, Carlos, *op. cit.*, p. 201.

<sup>9</sup> Ovalle, José, *Derecho procesal civil*, México, Oxford University Press, 2013, p. 271.

<sup>10</sup> Becerra, José, *El proceso civil en México*, México, Porrúa, 2006, p. 576.

litigio o situación jurídica relevante, esta postura no se refiere a la solución del conflicto que surge entre las partes, por lo que se trata más de una resolución jurídica del conflicto y no de una resolución del conflicto familiar.

#### E. *Reconvención*

La reconvención o contrademanda es la “oportunidad para el demandado de plantear una nueva pretensión suya en el proceso en contra del actor inicial”.<sup>11</sup> Es una postura activa tomada por el demandado, en la que adicionalmente a negar todo derecho que tenga que hacer valer la parte actora en su contra, considera que él tiene alguno que hacer valer en contra de su demandante. Por tanto, se trata de una nueva demanda planteada dentro del juicio iniciado, pero promovida en contra del primer demandante por parte de su demandado.

#### F. *No contestación*

La contestación a una demanda en un juicio oral civil es un derecho procesal subjetivo que se traduce en la posibilidad de defender los intereses propios en perjuicio de los ajenos, ejerciendo para ello el derecho de contradicción. Al tratarse de un derecho procesal subjetivo, su ejercicio o no ejercicio queda al libre albedrío del demandado, que puede optar por contestar o no la demanda interpuesta en su contra. Esto es así porque el acto de contestar una demanda “no es una obligación procesal para el demandado, sino el ejercicio de la defensa del interés propio, para evitar quedar en una situación jurídica desfavorable”.<sup>12</sup>

#### 4. *Audiencia preliminar*

Los procesos judiciales cuentan con por lo menos una etapa postulatoria, donde las partes plantean sus pretensiones y excepciones. Una etapa probatoria, en la que las partes ofrecen pruebas para demostrar los hechos de su demanda o contestación, se admiten en juicio las pruebas ofrecidas, se mandan preparar las que requieran la intervención del tribunal para su desahogo y se desahogan las pruebas admitidas. Por último, tienen una eta-

<sup>11</sup> Gómez, Cipriano, *op. cit.*, p. 98.

<sup>12</sup> Arellano, Carlos, *op. cit.*, p. 156.

pa declarativa, en la que el órgano jurisdiccional “analiza las pretensiones y excepciones de las partes, las pruebas ofrecidas para acreditarlas y al final declara el derecho que corresponda”.<sup>13</sup>

El juicio oral civil, como proceso judicial, cuenta con dos audiencias principales, a saber: 1) la audiencia preliminar, y 2) la audiencia de juicio. Durante el desarrollo de la audiencia preliminar se analiza la personalidad de las partes, se resuelven las excepciones procesales de previo y especial pronunciamiento, y son calificadas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes del juicio. Por su parte, durante el desarrollo de la audiencia de juicio son desahogadas todas y cada una de las pruebas que requieren la intervención del órgano jurisdiccional.

#### A. *Análisis de la personalidad*

En el juicio oral civil, una vez contestada la demanda y la reconvenición o transcurridos los plazos para hacerlo, el juez, de oficio, examinará la personalidad de las partes. La personalidad jurídica en un proceso se puede entender como la facultad legal que tienen las partes del juicio para intervenir en él y deducir derechos mediante el mismo. Por tanto, la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, por lo que si no se acredita tener esta personalidad, ello “impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio”.<sup>14</sup>

#### B. *Inicio de la audiencia preliminar*

Bajo el referido apercibimiento, la audiencia preliminar se llevará a cabo con la asistencia de las partes, o sin ella, y se sancionará a quien no acuda sin justa causa calificada por el juez, con una multa por hasta ciento veinte cuotas. Sin embargo, esta audiencia podrá suspenderse o diferirse cuando el juez lo estime pertinente. De lo anterior podemos concluir que acudir al desahogo de la audiencia preliminar “resulta una obligación procesal para las partes y su inasistencia no detendrá el proceso judicial”,<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Pallares, Eduardo, *Apuntes de derecho procesal civil*, México, Ediciones Coyoacán, 2012, p. 232.

<sup>14</sup> Becerra, José, *op. cit.*, p. 56.

<sup>15</sup> Palomo, Diego, “Proceso civil oral: ¿qué modelo de juez requiere?”, *Revista de Derecho*, vol. 18, núm. 1, pp. 171-197.

aunque existan causas de suspensión y diferimiento de la misma audiencia cuando así lo estime el órgano jurisdiccional.

Dado lo anterior, no existe la certeza de que las partes acudan a la audiencia preliminar, pero existe la certeza de que el procedimiento no se detendrá, salvo causa justificada. Por ello, al inicio de la audiencia preliminar el secretario adscrito al juzgado correspondiente hará constar oralmente en el registro la fecha, la hora y el lugar del desahogo de la audiencia y si las partes se encuentran debidamente notificadas de la audiencia. Asimismo, hará constar el nombre de los servidores públicos y de las personas que intervendrán en la audiencia y expondrá un breve resumen, tanto de la demanda como de la reconvenición y de la contestación a éstas.

### C. *Etapa de justicia alternativa*

Si asisten las partes, el juez les propondrá someterse a un mecanismo alternativo de solución de controversias para dar por terminada cualquiera de sus diferencias, y si están de acuerdo con esta vía, se procederá a fijar un acuerdo entre las partes de acudir de manera voluntaria al centro estatal de métodos alternos de solución de conflictos. En caso de acudir las partes de manera voluntaria al referido centro, se desarrollará el proceso alternativo que elijan, y en caso de llegar a un acuerdo, lo comunicarán al juez que conoce del juicio. Sin embargo, en caso de acudir al centro y no solucionar a través de un método alternativo su conflicto, volverán a presentarse ante el juez que conoce del juicio para continuar con el procedimiento judicial correspondiente.

### D. *Etapa de conciliación judicial*

Ahora bien, si las partes no acuerdan someter el conflicto a un método alternativo o desahogar el mismo y no solucionar el conflicto, “el Juez procurará la conciliación judicial”,<sup>16</sup> haciéndoles saber a las partes sobre las conveniencias de llegar a un convenio que resuelva de manera anticipada el procedimiento judicial y proponiéndoles soluciones a todos o algunos de los puntos controvertidos. Si del resultado de la conciliación las partes convienen resolver el conflicto sometido a jurisdicción, se dará por concluido el juicio oral civil y se elevará el convenio a la categoría de cosa juzgada. Sin

<sup>16</sup> Arellano, Carlos, *op. cit.*, p. 210.



embargo, si las partes no llegan a un acuerdo sobre la solución total del conflicto, se continuará con las demás etapas del procedimiento judicial hasta el dictado de la sentencia.

### E. *Etapas de calificación de pruebas*

En ese sentido, si las partes no llegan a un convenio que establezca la solución total del conflicto, ya sea a través de un método alternativo o de conciliación ante el juez, este último procederá de oficio a la calificación de las pruebas relativas a las excepciones procesales opuestas. En esta etapa el juzgador procederá a realizar una calificación de las pruebas ofrecidas por las partes, y señalará claramente “cuáles se admiten a trámite y cuáles son desechadas, justificando en todo momento su actuar”,<sup>17</sup> por lo que una vez admitido el material probatorio se continuará la etapa de desahogo de pruebas admitidas a trámite dentro del juicio oral civil.

### F. *Excepciones de previo y especial pronunciamiento*

Las excepciones de previo y especial pronunciamiento son aquellas que la ley obliga al juzgador a analizar antes del dictado de una sentencia definitiva, toda vez que pueden trascender a la resolución definitiva del juicio. Entre éstas podemos encontrar “excepciones dilatorias y perentorias, las primeras dilatarán la resolución del juicio y las segundas darán por terminada la acción intentada”.<sup>18</sup> Por ello, las excepciones deben ser analizadas al inicio de la audiencia preliminar en virtud del principio de economía procesal, que busca evitar la duplicidad de trámites procesales y llegar lo más pronto posible a la resolución definitiva del juicio.

### G. *Incompetencia*

La incompetencia “se manifiesta cuando un órgano jurisdiccional conoce de un conflicto jurídicamente relevante del que no se encuentra facultado por la norma jurídica para conocer”.<sup>19</sup> Si alguna de las partes opone como excepción la incompetencia del tribunal en el juicio oral civil, “el Juez pro-

<sup>17</sup> Becerra, José, *op. cit.*, p. 365.

<sup>18</sup> Ovalle, José, *op. cit.*, p. 214.

<sup>19</sup> Gómez, Cipriano, *op. cit.*, p. 113.

nunciará si sostiene o no su competencia en el caso concreto”.<sup>20</sup> Si el juez considera que es competente, continuará el procedimiento, reservando al opositor su derecho de impugnar vía agravio dicha resolución, en caso de inconformarse con la sentencia definitiva; pero si el juez considera que es incompetente, suspenderá el procedimiento y remitirá de inmediato todo lo actuado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, a fin de que éste resuelva lo conducente.

#### H. *Conexidad de la causa*

La conexidad de la causa tiene lugar cuando previamente al juicio ha sido iniciado otro juicio en el que exista identidad de acciones o personas, y su finalidad es unir las causas con objeto de evitar sentencias contradictorias. En caso de que se oponga la excepción de conexidad de la causa, el juez informará de inmediato al juez que conoce del procedimiento que se pretende acumular, para efecto de que no se pronuncie la sentencia definitiva en tanto no quede resuelta aquella.

Pero en caso de que resulten improcedentes las excepciones procesales o si no se opone alguna, el juez precisará los acuerdos probatorios a los que hayan llegado las partes, fijará el objeto del procedimiento y los hechos controvertidos, calificará las pruebas ofrecidas y admitirá para su trámite las que considere procedentes, por lo que si no hay pruebas que requieran de diligencia especial para su desahogo o habiéndolas se puedan desahogar en la propia audiencia, el juez dará por concluida la audiencia preliminar e iniciará de inmediato la audiencia de juicio.

#### I. *Acuerdos probatorios*

Los acuerdos probatorios son “aquellos hechos sobre los que no existe contradicción entre las partes involucradas”,<sup>21</sup> y que gracias al principio de economía procesal que rige a todo proceso se pueden tener por acreditados a fin de dar celeridad al procedimiento. En ese sentido, durante la calificación de pruebas las partes pueden solicitar al juez que tenga por acreditados ciertos hechos, y estos acuerdos probatorios no podrán ser discutidos posteriormente. Por tanto, estos “elementos probatorios y hechos sobre los

<sup>20</sup> Arellano, Carlos, *op. cit.*, p. 241.

<sup>21</sup> Becerra, José, *op. cit.*, p. 387.

que las partes no tienen controversia adquieren valor probatorio pleno<sup>22</sup> al momento de ser analizados en una resolución definitiva.

#### J. *Admisión de pruebas que no requieren diligencia especial*

Las pruebas que no requieren diligencia especial pueden definirse como aquellas que no requieren la preparación del órgano jurisdiccional para su desahogo y pueden ser desahogadas en el acto mismo de la audiencia. En caso de que en el juicio oral civil hayan sido ofrecidas pruebas que no requieran diligencia especial, se tendrán por desahogadas y se escucharán los alegatos, primero del actor y posteriormente del demandado, por lo que el juez se encontrará en aptitud de dictar una sentencia interlocutoria sobre el caso en el acto si fuera posible, y en caso contrario citará a las partes para dictarla dentro del término de tres días.

#### K. *Admisión de pruebas que requieren diligencia especial*

En caso de que las pruebas ofrecidas por las partes requieran preparación por parte del tribunal, “el Juez mandará preparar aquéllas que requieran de diligencia especial”,<sup>23</sup> y fijará la fecha y la hora para la audiencia de juicio, a la que deberán concurrir las partes, así como los testigos y peritos en caso de que se hayan ofrecido las pruebas respectivas. Por ejemplo, dentro de la etapa de preparación de las pruebas podrá desahogarse la inspección judicial y la pericial, así como solicitarse los informes y enviar los exhortos para el desahogo de aquellas probanzas que lo requieran, las cuales se tramitarán por conducto del oferente de la prueba respectiva.

### 5. *Audiencia de juicio*

La audiencia de juicio es una de las etapas más importantes del juicio oral civil, y se llevará a cabo con la asistencia de las partes o sin ella, y se sancionará a quien no acuda sin justa causa calificada con una multa. Esto es así, porque se trata de “un acto procesal que requiere la presencia de las partes para su mejor desarrollo”,<sup>24</sup> toda vez que en esta audiencia serán

<sup>22</sup> Ovalle, José, *op. cit.*, p. 234.

<sup>23</sup> Arellano, Carlos, *op. cit.*, p. 145.

<sup>24</sup> Becerra, José, *op. cit.*, p. 392.

desahogadas las pruebas admitidas por el juzgador. Más allá de las medidas disciplinarias a que pueden ser acreedoras las partes del juicio por su inasistencia, se deben destacar las consecuencias jurídicas desfavorables que consecuentemente propiciarán su inasistencia.

#### *A. Etapa de conciliación judicial*

No obstante la relevancia de la audiencia de juicio y las consecuencias jurídicas que nacen de ella, el procedimiento oral civil promueve la resolución alternativa de los conflictos a través de la conciliación judicial. Si las partes asisten a la audiencia de juicio, el juez procurará conciliarlas, y, en su caso, se celebrará el convenio correspondiente, que será elevado a la categoría de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada. Sin embargo, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que resuelva de manera definitiva el conflicto sometido a juicio, se continuará con el curso procesal correspondiente.

#### *B. Etapa de desahogo de pruebas*

Si las partes no llegan a un convenio con motivo de la conciliación que realice el juez dentro de la audiencia de juicio, se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. Éstas serán desahogadas de manera oral en el orden que estime el juez, y sólo se procederá a desahogar aquellas que hayan sido previamente admitidas. Una vez desahogadas todas las pruebas, las partes alegarán sobre su derecho en forma oral, y hecho lo cual quedará el negocio en estado de sentencia, que se dictará en el acto si fuera posible, o bien dentro de los cinco días siguientes.

### *6. Medios de impugnación en el juicio oral en materia familiar*

Los medios de impugnación tienen por objeto que un tribunal superior confirme, modifique o revoque la determinación tomada por el órgano jurisdiccional inferior, y que conoció del asunto en su primera instancia. En el juicio oral civil sólo se puede impugnar a través del recurso de apelación la sentencia definitiva, los autos y las sentencias interlocutorias que pongan fin al procedimiento. En caso de que se impugne la sentencia definitiva, este recurso se admitirá sólo en el efecto devolutivo; pero para los autos y las

sentencias interlocutorias que pongan fin al procedimiento se admitirá en efecto devolutivo y suspensivo.

La impugnación que realicen las partes en contra de las demás resoluciones que se pronuncien durante el desarrollo del juicio oral civil en materia familiar se harán valer como agravio ante el Tribunal Superior y durante la segunda instancia. Esto sólo será posible en el caso de que el agraviado por aquéllas interponga el recurso de apelación contra la sentencia definitiva que se dicte en el juicio, por lo que se exceptúa de lo anterior la apelación en contra de las resoluciones que declaren la improcedencia de la excepción de conexidad de la causa y de la acumulación de autos.

Por tanto, una vez concluidas las etapas del procedimiento en materia familiar, cualquiera de las partes podrá optar por presentar el recurso de apelación correspondiente a fin de que un tribunal superior decida confirmar, modificar o revocar la determinación tomada por el juzgador. En ese sentido, el conflicto familiar sometido a jurisdicción dejará de ser conocido por el juez de primera instancia y será remitido a un tribunal superior, en el que una vez transcurridos los plazos legales correspondientes se dictará la sentencia definitiva. Sin embargo, el tiempo procesal para la resolución de este tipo de recursos resulta considerable, y tiende a dilatar la resolución definitiva del conflicto familiar, que no se considera resuelto jurídicamente hasta que no sea dictada una sentencia que haya causado ejecutoria.

## VI. LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

En virtud de la cantidad de tiempo que se invierte en un procedimiento judicial para la gestión y resolución de conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial, se propone a la mediación como un mecanismo para resolver dichos conflictos. Esto es así, en virtud de que la mediación es una manera en que las partes interesadas en el conflicto puedan tomar protagonismo sobre el mismo y resolver de manera definitiva todas y cada una de las diferencias existentes. Por esto, la mediación resulta un método adecuado para la gestión y resolución de conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial de manera rápida y definitiva.

Con la implementación de la mediación, las partes interesadas en disolver su vínculo matrimonial podrán optar por la tramitación de un divorcio por mutuo consentimiento y la celebración de un convenio que resuelva todas las consecuencias jurídicas del divorcio. Adicionalmente, la intervención de las autoridades judiciales en un proceso de mediación resultará mínima

en comparación con el procedimiento ordinario, por lo que con la implementación de la mediación se puede descongestionar el sistema de administración de justicia y lograr que las partes involucradas en el conflicto familiar puedan resolver sus diferencias de manera pacífica y rápida.

### 1. *La mediación familiar*

La mediación familiar “resulta ser un espacio transicional de diálogo cooperativo”<sup>25</sup> en el que por lo menos dos partes de una familia con posturas adversas que generan un conflicto comparecen ante un tercero no involucrado en él para facilitar su comunicación. En ese sentido, el mediador interviene en una determinada situación conflictiva para que las partes puedan abordar de manera constructiva los diferentes temas que los protagonistas del conflicto desean tratar. Por ello, a través de su implementación en conflictos familiares se promueve la toma de responsabilidad de las partes en cualquier conflicto derivado de la disolución del vínculo matrimonial, se genera la pacificación familiar y un beneficio para los derechos de menores y terceros acreedores de la sociedad conyugal.

### 2. *Beneficios de la mediación familiar para las partes*

Uno de los aspectos más importantes de la mediación es que “promueve la responsabilidad de los participantes en tomar las decisiones que influyen directamente en sus vidas”.<sup>26</sup> Esto es, se trata de un procedimiento que confiere autoridad sobre sí mismas a cada una de las partes y les permite desarrollar su personalidad de manera libre, pero consciente de sus responsabilidades sobre las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial. Por tanto, la implementación de la mediación como método para gestionar y resolver conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial promueve el libre desarrollo de la personalidad con un elemento adicional, que sería la toma de responsabilidad sobre el conflicto y sus consecuencias.

En el mismo sentido, la implementación de la mediación familiar promueve un espacio de diálogo en el cual las partes de un conflicto pueden expresarse libremente sin necesidad de expresar formalismos jurídicos que

<sup>25</sup> Bolaños, José, “Mediación transicional”, *Portularia. Revista de Trabajo Social*, vol. 7, núm. 1, 2007, pp. 61-74.

<sup>26</sup> Folberg, Jay y Taylor, Alison, *Mediación: resolución de conflictos sin litigio*, México, Limusa, 1996, p. 185.

impidan la comunicación. Esto es así, porque a través del principio de confidencialidad de la mediación los hechos planteados durante el proceso no podrán ser materia de prueba ni influir en el juicio que se encuentre en trámite. Por tanto, en la mediación familiar la comunicación puede llegar a ser más efectiva que en el procedimiento judicial, ya que todo lo dicho en el procedimiento judicial atiende principalmente a que una acción legal resulte procedente, y no a resolver en conflicto familiar.

### *3. Beneficios de la mediación familiar para el sistema de administración de justicia*

La implementación de la mediación familiar provee de beneficios para el sistema de administración de justicia, particularmente desde el punto de vista de la agilización del proceso, ya que se puede llegar a la conclusión de diversos conflictos en un mismo proceso de mediación. Se trata de un “procedimiento que puede dar resultados más efectivos en virtud de que la solución del conflicto es desarrollada por las partes involucradas”<sup>27</sup> y no por un tercero que desconoce muchos aspectos importantes del conflicto. Esto es así, porque la mediación es un procedimiento no adversarial en que un tercero neutral ayuda a que las partes encuentren el punto de armonía en forma cooperativa y solucionen su conflicto.

La inclusión de un tercero neutral en el proceso de mediación genera beneficios en la gestión y resolución de conflictos, toda vez que el juzgador o el personal a su cargo no tendrán la necesidad de participar activamente en el proceso. Adicionalmente, la información que sea manejada durante el procedimiento de mediación no será conocida directamente por el juzgador como sucede en la conciliación judicial, por lo que la implementación de la mediación no generará ningún tipo de efecto en el ánimo del juzgador ni dispondrá del limitado tiempo judicial en la resolución del conflicto para que éste sea gestionado de manera adecuada.

### *4. Implementación de la mediación en el procedimiento judicial*

Desde la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008 se estableció la obligación de que las leyes

---

<sup>27</sup> Falcón, Enrique, *Mediación obligatoria en la Ley 24.573*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997, p. 30.

prevengan mecanismos alternativos de solución de controversias además del procedimiento contencioso tradicional. En la implementación de estos métodos se incluyó también en la materia penal el aseguramiento de los derechos de la víctima y el ofendido con la reparación del daño, además de la supervisión judicial en los casos donde se requiera. El 20 de mayo de 2021 fue promulgada la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, con objeto de regular los alcances de los mecanismos, como la mediación, en los procesos penales.

#### *A. La reforma constitucional y su impacto en el sistema jurídico*

A través de la inserción y reconocimiento en el texto constitucional de estos métodos alternativos se busca modernizar el sistema de procuración de justicia mexicano y se establece un marco constitucional para su implementación. Con ello, se promueve un cambio de paradigma en la manera de resolver los conflictos jurídicamente trascendentes, como hasta antes de la reforma se había llevado a cabo, porque se “incorpora a la par de los modelos tradicionales de pacificación social una manera alterna a la vía tradicional para resolver los conflictos y mecanismos específicos”.<sup>28</sup> Por tanto, se trata de una de las reformas constitucionales más trascendentes para el sistema de procuración de justicia en México, así como para el perfeccionamiento del derecho fundamental de acceso a la justicia en nuestro país desde la etapa más temprana de un conflicto.

#### *B. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, establece los principios, las bases, los requisitos y las condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las denominadas “soluciones alternas” previstas en la legislación procedimental penal aplicable. En ese sentido, los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad promover, a través del diálogo, la solución de las controversias que

<sup>28</sup> García, Julio, “Análisis de la exposición de motivos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco”, en Arrellano, Francisca y Cabello, Paris, *Retos y perspectivas de los MASC en México*, México, Tirant lo Blanch, 2015, p. 112.



surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, por lo que “esta Ley resulta aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local”<sup>29</sup> en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

*C. La Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*

En el caso de la implementación de la mediación familiar para la resolución de conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial en el estado de Nuevo León, se debe considerar la legislación aplicable. En ese sentido, el 30 de diciembre de 2020 entró en vigor la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, la cual establece que los mecanismos alternativos serán aplicables en asuntos susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición expresa o afecten derechos de terceros. En la implementación de la mediación como método para solucionar conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial aquella resulta posible jurídicamente como método para la búsqueda de celebración de convenios judiciales.

VII. MODELOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR  
APLICABLES AL DIVORCIO

El conflicto familiar constituye uno de los litigios más comunes en la vida cotidiana de un individuo y de los que mayor impacto negativo pueden tener en una persona si no se gestiona de la manera adecuada. Sin embargo, resulta evidente que este tipo de conflictos “acompañarán, en menor o mayor medida, a las personas a lo largo de la vida sin importar su raza, credo, clase social, nacionalidad o ideología”.<sup>30</sup> Se trata de un fenómeno propio de los seres vivos, implícito en el mismo acto de vivir, presente en todas las épocas

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 160.

<sup>30</sup> Vinyamata, Eduard, *Conflictología: curso de resolución de conflictos*, Barcelona, Ariel, 2001, p. 45.

y edades, y que afecta de manera importante la vida de las personas y de las sociedades.

Este tipo de conflictos resulta de interés, porque todos los seres humanos enfrentamos continuamente conflictos con otros individuos, y cuando estos conflictos nacen en el interior del hogar, se genera una mayor inestabilidad para los involucrados, así como para terceros. En ese sentido, llevar a cabo su análisis particular nos permitirá encontrar posibles soluciones para esta clase particular de conflictos, que pueden llegar a generar graves injusticias y daños irreparables para menores, terceros acreedores y para las partes mismas. Por esto, se propone el uso de la mediación como método para solucionar conflictos familiares derivados de la disolución del vínculo matrimonial, “con la finalidad de que la transición que conlleva sea llevada a cabo de manera pacífica y armónica”.<sup>31</sup>

Por lo anterior, resulta pertinente analizar de los tres principales modelos de mediación familiar para la adecuada resolución de los conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial. Sin embargo, es pertinente señalar que no existe un solo modelo de mediación en materia familiar, en virtud de que los conflictos derivados de este tipo de relaciones pueden atender a causas diversas, por lo cual se debe analizar la situación particular del conflicto que se pretenda someter a mediación para los efectos de determinar si el conflicto puede ser mediable y cuál es el modelo de mediación más adecuado.

### 1. *Modelo de mediación tradicional-lineal*

El modelo de mediación tradicional-lineal considera a la mediación familiar como una negociación colaborativa en la que dos o más participantes son asistidas por un tercero ajeno al conflicto para buscar como punto medular su resolución. Este modelo concibe al conflicto como un obstáculo multifactorial para el desarrollo de las relaciones entre las partes involucradas en el mismo y que las limita para la satisfacción de intereses o necesidades diversas. Por tanto, a través del modelo de mediación tradicional-lineal “las partes involucradas en un conflicto pueden trabajar colaborativamente para canalizar su fuerza y creatividad en la solución de cualquier conflicto sobre las necesidades e intereses que las partes se hayan propuesto”.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> Mnookin, Robert, *Resolver conflictos y alcanzar acuerdos*, Barcelona, Gedisa, 2003, p. 73.

<sup>32</sup> Diez, Francisco y Tapia, Gachi, *Herramientas para trabajar en mediación*, Buenos Aires, Paidós, 2006, p. 134.

Este modelo de mediación familiar se denomina “lineal” porque promueve que las partes involucradas en un conflicto se comuniquen linealmente, es decir, de una manera clara y directa. Se trata básicamente de “dos individuos que se comunican y expresan sus intereses y necesidades”,<sup>33</sup> y permite el mediador que las partes escuchen directamente los planteamientos, a fin de buscar una resolución alternativa del conflicto. El mediador facilita que la comunicación entre las partes pueda darse de una manera pacífica y cordial aunque no sea aceptada por las partes involucradas en el proceso de comunicación bilateral de la mediación.

El modelo tradicional-lineal busca que la comunicación de las partes sea una comunicación efectiva, que la información fluya entre las partes involucradas en un conflicto, y con este intercambio de información acabar con los desacuerdos. Este modelo no considera el contexto en que se produjo el conflicto ni las relaciones personales entre las partes como factores determinantes para la solución del conflicto, porque percibe a las partes en un sentido integral. Por ello, podemos decir que el modelo tradicional-lineal no toma en cuenta el factor relacional, y tiende más a la negociación de los desacuerdos, ya que en su aplicación se realizan clasificaciones referentes al tipo de interés y las necesidades.

## 2. *Modelo de mediación circular-narrativo*

En el caso del modelo de mediación circular-narrativo, se busca desarrollar la comunicación de las partes como el elemento más importante del proceso de mediación entre dos o más personas. Este modelo se enfoca en los elementos verbales y paraverbales de la comunicación que se desarrolla entre las partes para facilitar su diálogo sobre las necesidades o intereses derivadas del conflicto. En ese sentido, este modelo de mediación es un modelo multidisciplinario, ya que toma algunos conceptos derivados de otras áreas de las ciencias sociales para facilitar la comunicación entre las partes involucradas en un conflicto.

A través de la implementación del modelo de mediación circular-narrativo se busca encontrar nuevas alternativas de solución al conflicto familiar partiendo de los elementos particulares y característicos de este tipo de conflictos. Esto es así, ya que a través del proceso de mediación se busca que cada parte manifieste sus diferencias, asuma su responsabilidad en el

---

<sup>33</sup> Suares, Marines, *Mediación: conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Buenos Aires, Paidós, 2005, p. 125.

conflicto y pueda encontrar diversas alternativas que puedan solucionar el mismo, por lo que este modelo “pretende generar responsabilidad en las partes para que tomen protagonismo y poder dentro de la resolución de su propio conflicto”,<sup>34</sup> y otorgarles con ello un lugar legítimo para la solución del conflicto en que se encuentran involucradas.

Para llevar a cabo lo anterior de manera efectiva, el modelo de mediación circular-narrativo busca crear un entorno de confianza y cordialidad en que las partes puedan expresarse libremente y se facilite la comunicación. Con ello se busca crear las condiciones más favorables para promover que las partes participen en la solución de los conflictos que quieran resolver, siempre en el entorno más adecuado. Por tanto, establece que alguien “quedará legitimado cuando haya logrado justificar o al menos explicar de algún modo más positivo sus pretensiones frente a su contraparte”.<sup>35</sup>

### 3. *Modelo de mediación transformativo*

El modelo transformativo de mediación busca transformar las relaciones de las partes de manera positiva a partir del conflicto, para que puedan continuar con los aspectos relacionales de manera adecuada. En ese modelo también se busca que las partes tomen protagonismo y responsabilidad sobre el conflicto para que cuenten con la capacidad de mejorar voluntariamente sus relaciones interpersonales, por lo que el modelo transformativo considera al conflicto como parte de toda relación y busca que las partes tomen responsabilidad en su generación, para que partiendo de ese reconocimiento busquen soluciones con el fin de transformar su relación.

El modelo transformativo busca desarrollar en las partes involucradas en un conflicto diversas habilidades que les permitan desarrollar su potencial de cambio y transformar la relación después del conflicto. En ese sentido, el modelo busca canalizar las relaciones interpersonales de los participantes de manera propositiva, para que puedan mejorar en su comunicación y relaciones de manera permanente en el futuro. Por ello, en la implementación del modelo transformativo se busca promover la revalorización de los eventos conflictivos, así como el reconocimiento de cada uno de los involucrados para solucionar definitivamente el conflicto.

Por lo anterior, se puede afirmar que el objetivo principal del modelo de mediación transformativo es el mejoramiento en las relaciones inter-

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 132.

<sup>35</sup> Díez, Francisco y Tapia, Gachi, *op. cit.*, p. 129.

personales; esto es, mejorar la relación que tienen dos o más personas. En relación con ello, las principales herramientas de este modelo son el reconocimiento de la responsabilidad individual de cada uno de los involucrados a través del reconocimiento de los errores y virtudes. En ese sentido, a través de la implementación de este modelo de mediación “no necesariamente se llegará a la solución del conflicto, sino al mejoramiento de las relaciones interpersonales en un futuro”.<sup>36</sup>

### VIII. PROPUESTA DE MODELO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

La implementación de la mediación familiar en conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial tiene como principal objetivo facilitar la comunicación para garantizar los derechos de menores y terceros acreedores de la sociedad conyugal, esto con la finalidad de que los individuos que decidan disolver su vínculo matrimonial tomen responsabilidad sobre su decisión y los derechos y obligaciones adquiridos durante el matrimonio. Por esto, no necesariamente se debe buscar la celebración de un convenio judicial o extrajudicial, sino el cumplimiento voluntario de las obligaciones frente a menores de edad y la toma de decisiones sobre la liquidación de la sociedad conyugal que nació del matrimonio.

En ese sentido, en la mediación familiar sobre derechos y obligaciones respecto de menores de edad se debe implementar un modelo de mediación que se enfoque en la comunicación entre las partes, para que éstas puedan tomar responsabilidad sobre sus conflictos. Así, se debe utilizar un modelo de mediación que promueva las herramientas del modelo de mediación circular-narrativo a efecto de que las partes puedan comunicar en un entorno adecuado sus necesidades e intereses. Con esto, el modelo de mediación circular-narrativo puede aportar mayores beneficios en la resolución de los conflictos derivados de la disolución del vínculo matrimonial, pero que tengan que ver con los menores involucrados.

Por otro lado, se propone un modelo de mediación que promueva las herramientas más básicas del modelo de mediación tradicional-lineal, para que los conflictos patrimoniales derivados de la disolución del vínculo matrimonial sean resueltos ágilmente. Esto es así, porque se trata de conflictos que requieren una solución más rápida, y sus consecuencias son menos permanentes en la vida de los individuos, ya que atienden a aspectos económi-

---

<sup>36</sup> Brandoni, Florencia, *Construcción de calidad en el ejercicio del mediador*, en Brandoni, Florencia. *Hacia una mediación de calidad*, Buenos Aires, Paidós, pp. 25-57.

cos. Por tanto, las partes pueden trabajar colaborativamente para resolver el problema y celebrar un acuerdo de voluntades que finiquite adecuadamente las obligaciones adquiridas frente a terceros por la sociedad conyugal.

## IX. CONCLUSIONES

En la actualidad, el matrimonio genera una serie de derechos y obligaciones entre las partes contratantes, que deben ser delimitados en cuanto a su alcance y duración de manera anticipada o con posterioridad a la resolución que decreta la disolución del vínculo matrimonial; esto es así, ya que las dos vías procesales para la tramitación del divorcio contemplan la resolución de cualquiera de las consecuencias jurídicas nacidas con motivo del matrimonio, ya sea durante la tramitación de procedimiento de divorcio o con posterioridad. Por ello, la resolución de los conflictos derivados del trámite de un divorcio en cualquiera de sus vías resulta un tema que contribuye de manera eficiente a la pacificación de la sociedad y de la familia como núcleo primordial de esta última.

Esto es así, porque durante la duración del matrimonio las partes involucradas han generado una serie de derechos y obligaciones con terceros, que pueden ser ajenos al contrato de matrimonio, o bien ser hijos de las partes contratantes. En relación con ello, la efectiva resolución de los conflictos derivados del matrimonio tiene impactos económicos y personales que se traducen en beneficios directos e indirectos para las partes involucradas, por lo que la búsqueda de mecanismos más eficientes en la resolución de los conflictos derivados del proceso de disolución del vínculo matrimonial debe ser considerado un tema de suma importancia dentro de los procedimientos judiciales.

En relación con ello, aunque la solicitud de una de las partes para disolver el vínculo matrimonial resulta suficiente para que se decrete un divorcio, es el caso que todos los derechos y obligaciones relacionados con menores y con terceros ajenos al matrimonio no deben quedar pendientes para su análisis en diverso procedimiento judicial. En ese sentido, el divorcio incausado garantiza plenamente el desarrollo libre de la personalidad individual, pero ha dejado algunas dudas respecto a la eficiencia para garantizar los derechos de menores y terceros que tienen relación jurídica con las partes involucradas en el divorcio. Por ello, aunque el procedimiento de divorcio incausado sea eficiente en la disolución del vínculo matrimonial, no puede ser considerada la vía más eficiente para la resolución de las consecuencias jurídicas derivadas del divorcio.

Por tanto, se propone la implementación de la mediación familiar como mecanismo para la resolución de todas y cada una de las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, sobre todo las referentes a menores o a terceros ajenos a la controversia. Se trata de un método que ha sido ampliamente implementado dentro del sistema de administración de justicia en México, y que dadas sus características puede contribuir enormemente a la resolución de conflictos familiares. Sin embargo, se debe llevar a cabo su implementación de manera adecuada, para que realmente se cumpla con el objetivo de llevar acuerdos entre las partes involucradas en un conflicto derivado de un procedimiento de divorcio.

Por lo anterior, se propone la implementación de un modelo circular-narrativo de mediación para el caso de problemas derivados de la disolución del vínculo matrimonial y que tengan relación con derechos y obligaciones sobre menores o incapaces. Asimismo, se propone un modelo de mediación tradicional-lineal para que la resolución de los conflictos patrimoniales derivados de la disolución del vínculo matrimonial sean resueltos ágilmente. Considerando lo anterior, las partes pueden trabajar colaborativamente para resolver sus conflictos y celebrar un acuerdo de voluntades que finiquite adecuadamente las obligaciones adquiridas durante el matrimonio y garantizar con ello el futuro cumplimiento de estas últimas.

## X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARELLANO GARCÍA, C., *Derecho procesal civil*, México, Porrúa, 2015.
- ARGUEDAS, O., “La oralidad y su influencia en los procesos judicial y arbitral”, en CÁRDENAS, M. y SODI C., *Derecho procesal civil y mercantil*, México, Porrúa, 2012.
- BECERRA, J., *El proceso civil en México*, México, Porrúa, 2006.
- BELLOCQ, P. e ITURRALDE, M. L., “Nueva Ley de Abreviación de los Procesos Laborales”, *Revista de Antiguos Alumnos del IEEM*, 79, 2010.
- BOLAÑOS, I., “Mediación transicional”, *Portularia*, 2007.
- BOFIL, J., “Preparación del juicio oral”, *Revista Chilena de Derecho*, 2002.
- BRANDONI, F., “Construcción de calidad en el ejercicio del mediador”, en BRANDONI, F., *Hacia una mediación de calidad*, Buenos Aires, Paidós, 2011.
- CÁRDENAS, M., “El juicio oral civil en el Distrito Federal. Su análisis desde la teoría general del proceso”, en CÁRDENAS, M. y SODI, C., *Derecho procesal civil y mercantil*, México, Porrúa, 2012.

- CASTRO, J., “Aproximaciones a los principios de la reforma procesal civil”, *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 2011.
- CERVANTES, D., *La oralidad y la inmediatez en la práctica procesal*, México, Ángel Editor, 2008.
- DE PINA, R. y CASTILLO, J., *Instituciones del derecho procesal civil*, México, Porrúa, 2001.
- DIEZ, F. y TAPIA, G., *Herramientas para trabajar en mediación*, Buenos Aires, Paidós, 2006.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Divorcio necesario. El régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, 2009591, Primera Sala, julio de 2015.
- FALCÓN, E., *Mediación obligatoria en la Ley 24.573*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997.
- FOLBERG, J. y TAYLOR, A., *Mediación, resolución de conflictos sin litigio*. México, Limusa, 1992.
- GARCÍA, J., “Análisis de la exposición de motivos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco”, en ARELLANO, F. y CABELLO, P., *Retos y perspectivas de los MASC en México*, México, Tirant lo Blanch, 2015.
- GARCÍA, M. y ESQUIVEL, G., “La justicia alternativa en Jalisco: propuesta de mejora”, en ARELLANO, F. y CABELLO, P., *Retos y perspectivas de los MASC en México*, México, Tirant lo Blanch, 2015.
- GATICA, S., “La clausura como conclusión de la actuación del abogado en el juicio oral”, *Revista de Derecho Valparaíso*, 2005.
- GONZÁLEZ, J. y PEÑA, E., “Epistemología e historia del juicio penal oral”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2008.
- GÓMEZ, C., *Derecho procesal civil*. México, Oxford University Press.
- IBÁÑEZ, P., “Sobre el valor de la inmediatez”, *Jueces para la Democracia*, 57-66, 2011.
- MARTÍNEZ, C., “La grabación del sonido y de la imagen en los juicios civiles: del juez lector al juez espectador”, *Jueces para la Democracia*, 2003.
- MNOOKIN, R., *Resolver conflictos y alcanzar acuerdos. Cómo planear una negociación para generar beneficios*, España, Gedisa, 2003.
- NÚÑEZ, R., “El sistema de recursos procesales en el ámbito civil en un Estado democrático deliberativo”, *Ius et Praxis*, 199-223, 2008.
- OVALLE, J., *Derecho procesal civil*, México, Oxford University Press, 2013.
- PALLARES, E., *Derecho procesal civil*, México, Porrúa, 2000.



- PALOMO, D., “Proceso civil oral: ¿qué modelo de juez requiere?”, *Revista de Derecho*, 2005.
- PÉREZ-RAGONE, Á. y PALOMO, D., “Oralidad y prueba: comparación y análisis crítico de las experiencias reformadoras del proceso civil en Alemania y España”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2009.
- SANTOS, H., *Teoría general del proceso*, México, McGraw-Hill Interamericana, México, 2000.
- SUARES, M., *Mediación: conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Argentina, Paidós, 2005.
- VILLADIEGO, C., “La oralidad en la justicia civil como elemento del debido proceso: un enfoque de derechos humanos”, *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 15-26, 2010.
- VINYAMATA, E., *Conflictología, curso de resolución de conflictos*, Barcelona, Ariel, 2001.